



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Sería del caso aprobar la liquidación del crédito y se encuentran dos aspectos fundamentales:

Que se debe realizar el cálculo actuarial, se ordena oficiar a COLPENSIONES para que realice e informe el cálculo actuarial por la ejecutada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS ordenado en la sentencia:

"TERCERO: SE CONDENA en forma principal a FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMINIO AUTONOMO PANFLOTA para que previo calculo actuarial que efectué COLPENSIONES, con base en el salario acreditado dentro del presente proceso:

21 de junio de 1977 hasta 19 de agosto de 1978	
SALARIO	
JUNIO	\$ 1.095,00
JULIO	\$ 3.618,92
AGOSTO	\$ 3.313,80
SEPTIEMBRE	\$ 10.224,64
OCTUBRE	\$ 9.916,05
NOVIEMBRE	\$ 5.104,17
DCIEMBRE	\$ 5.050,96
ENERO	\$ 6.767,20
FEBRERO	\$ 6.467,59
MARZO	\$ 5.753,78
ABRIL	\$ 5.890,86
MAYO	\$ 8.595,91
JUNIO	\$ 3.498,30
JULIO	\$ 3.509,10
AGOSTO	\$ 3.530,70
17 de junio de 1980 hasta de 17 de junio de 1981	
JUNIO	\$ 5.962,32
JULIO	\$ 10.973,06
AGOSTO	\$ 11.821,21
SEPTIEMBRE	\$ 9.746,82
OCTUBRE	\$ 10.280,10
NOVIEMBRE	\$ 12.677,09
DCIEMBRE	\$ 8.510,77
ENERO	\$ 18.387,20
FEBRERO	\$ 12.273,47
MARZO	\$ 12.635,72
ABRIL	\$ 13.787,69
MAYO	\$ 13.337,86
JUNIO	\$ 6.826,68

Pague el cálculo actuarial con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA Y A ASESORES EN DERECHO S.A.S. COMO MANDATARIA DE LA PREVISORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA a expedir el acto administrativo correspondiente al reconocimiento de la suma liquidada por dicho concepto. Y en forma subsidiaria en caso de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO no obren los dineros suficientes para el cumplimiento de la condena, a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora y con cargo a los recursos del fondo nacional del café a efectuar el pago de la suma liquidada por concepto de cálculo actuarial que determine COLPENSIONES con arreglo al decreto 1887 de 1994, por los periodo comprendidos entre 21 de junio de 1977 al 19 de agosto 1978 y del 17 de junio de 1980 al 17 de junio de 1981, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia”.

Líbrese el respectivo oficio.

De otra parte, se aprobara la liquidación del crédito, previa remisión para que el grupo de liquidación creado por el Consejo Superior De La Judicatura realice la liquidación parcial de la pensión de vejez.

Por último, en relación a las respuestas de las entidades bancarias, tenemos que DAVIVIENDA solicita: “En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, agradecemos aclarar si se debe proceder con el registro de la medida, lo anterior teniendo en cuenta que, en la literalidad, decreta el embargo de las sumas de dinero de COLPENSIONES que posea en Bancolombia. Adicionalmente, nos permitimos solicitarle aclarar el nombre y número de identificación de FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE, en razón al que el nit 9003360047 no corresponde a este cliente”.

Se ordena oficiar al BANCO DAVIVIENDA informándole que “se emitió medida cautelar contra COLPENSIONES IDENTIFICADO CON NIT 9003360047 y contra LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE, IDENTIFICADO CON NIT 8600075382 y en lo de más se confirma en su integralidad en su oficio primigenio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bc3db67057040e3b21e8b6f1c5f53d3abcf27aa5eed9dcd15a2f3e947f6574**
Documento generado en 16/12/2020 03:40:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**